



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Rionegro Ant., septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

AUTO NÚMERO	1431 INTERLOCUTORIO
PROCESO	COGNOSCITIVO VERBAL
DEMANDANTE	JAIRO LEÓN ESCOBAR OSPINA
DEMANDADO	LUIS ALBEIRO GARCIA VILLA
RADICADO	05615 40 03 002 2017-00384 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	SANEA TRÁMITE Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Es del caso dar continuidad a la etapa subsiguiente en este asunto; no obstante, previo a ello, se hace necesario realizar control de legalidad para corregir o sanear vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, en los términos del artículo 132 del C. G. del P.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo establecido en el 26 Ib., regla 3º, según lo cual, en los procesos de pertenencia la determinación de la cuantía se determina por el avalúo catastral de los inmuebles y por tal razón, el Juzgado Primero Civil del Circuito de la localidad, en providencia de fecha junio 05 de 2017, rechazó por competencia factor cuantía este asunto, al determinar que el avalúo catastral de la franja de terreno que es objeto de usucapión no supera la mínima cuantía, situación está que es correcta según la documental aportada con la demanda (fl. 40).

No obstante, este Juzgado en providencia de fecha septiembre 5 de 2017, (fl. 48) admitió la presente causa con trámite verbal, a pesar que el trámite a impartirle es el del verbal sumario, en virtud a la cuantía.

Por tanto, se corregirá la irregularidad procesal antedicha, en el sentido de indicar que el trámite a impartirle a la presente causa es la del proceso verbal sumario, concordado con el artículo 375 del C. G. del P.

Ahora bien, integrada la Litis en debida forma, se procede de conformidad a lo normado en el artículo 372 del C. G. del P., a citar a las partes procesales enfrentadas en el presente trámite jurisdiccional, para que el día **30 de octubre de 2020 a las 09:30 a.m.**, a fin de llevar a cabo en audiencia, las etapas de que habla la norma en cita, (Audiencia Inicial), y aquellas contempladas en el artículo 373 Ib., entre ellas, la inspección judicial al inmueble, práctica de pruebas y fallo.

Por lo anterior, el Despacho procede al decreto de las pruebas a tener en cuenta en este asunto así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL: En su valor legal y momento oportuno se valorará la prueba documental aportada con la demanda.

2. TESTIMONIAL: Se recibirá el testimonio de siguientes personas:

ADRIANA MARIA GARCIA VILLA
WILLIAM FERNANDO GARCIA VILLA
PABLO GARCIA
DARIO RENDON

3. INTERROGATORIO: Se recibirá interrogatorio de parte al demandado.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES: En su valor legal y momento oportuno se valorará la prueba documental aportada con la respuesta a la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD-LITEM

- Interrogatorio de parte: En la fecha señalada para llevar a cabo la audiencia en teste asunto, se procederá con el interrogatorio a la parte demandante.

DE OFICIO

El día señalado para realizar audiencia, se llevará a efecto la inspección judicial al inmueble y se recibirá en campo, los testimonios decretados.

Se advierte a los convocados que en caso de no acudir a la diligencia, deberán correr con las sanciones procesales, probatorias y pecuniarias de que habla el artículo 372 del Código Ritual.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ